

DECRETO NÚM. 134

POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, VIII, IX, XII Y XIII AL ARTÍCULO 3º, HACIÉNDOSE EL CORRIMIENTO RESPECTIVO DE LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, EL CAPÍTULO V DENOMINADO "DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE A LOS PROBLEMAS DE SOBREPESO, OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 20 BIS 40, 20 BIS 41, 20 BIS 42, 20 BIS 43, 20 BIS 44, 20 BIS 45 Y 20 BIS 46, ASÍ COMO EL CAPÍTULO VI CON NOMENCLATURA "DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA" QUE SE CONFORMA CON LOS ARTÍCULOS 20 BIS 47, 20 BIS 48, 20 BIS 49 Y 20 BIS 50, AMBOS AL TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. El 21 febrero de 2019, la Diputada Lizet Rodríguez Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar el Capítulo V denominado "DEL CÁNCER INFANTIL Y DE ADOLESCENTES", correspondiente al Título Segundo, que integra los artículos 20 BIS 40, 20 BIS 41, 20 BIS 42 y 20 BIS 43, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima.
2. Con base en lo dispuesto por los artículos 52 y 53, fracción III, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0348/2019, del 21 de febrero de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Salud y Bienestar Social.
3. El 30 mayo de 2019, la Diputada María Guadalupe Berver Corona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LIX Legislatura, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar al Título Segundo de la Ley de Salud del Estado de Colima, el Capítulo denominado "De la Prevención, Atención y Combate a los Problemas de Sobrepeso, Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria" que se integra por diversos artículos.
4. Con base en lo dispuesto por los artículos 52 y 53, fracción III, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/0479/2019, del 23 de mayo de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 3 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Salud y Bienestar Social.
5. Mediante oficios números CAJ-1019/2019 y CAJ-1038/2019, de fechas 19 y 20 de junio de 2019, respectivamente, recibidos en esta Soberanía el 04 de julio de esta anualidad, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado emitió criterios técnicos respecto de las iniciativas descritas en los puntos anteriores del presente apartado.
6. Las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Salud y Bienestar Social, previa convocatoria expedida por el Presidente de la primera de las Comisiones señaladas, se reunieron en sesión de trabajo a las 11:30 horas del martes 20 de agosto de 2019, en la Sala de Juntas "Profr. Macario G. Barbosa", del H. Congreso del Estado, en la que se analizaron y dictaminaron las iniciativas descritas en los puntos anteriores de este apartado de Antecedentes.
7. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

- I. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Lizet Rodríguez Soriano, de esta LIX Legislatura, por la que se propone adicionar el Capítulo V denominado "DEL CÁNCER INFANTIL Y DE ADOLESCENTES",

correspondiente al Título Segundo, que integra los artículos 20 BIS 40, 20 BIS 41, 20 BIS 42 y 20 BIS 43, todos de la Ley de Salud del Estado de Colima, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Con fecha 23 de diciembre del año 2000, se publicó el decreto número 46 que aprueba la Ley de Salud del Estado de Colima, instrumento jurídico que establece las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado; entre sus objetivos se encuentra crear mecanismos para que las autoridades sanitarias locales participen con la Secretaría de Salud, en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la Ley General de la materia; fijar los lineamientos conforme a los cuales las autoridades sanitarias locales ejercerán sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13, Apartado B), de la Ley General de Salud; y determina la concurrencia del Estado y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo precepto 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; precisando que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, dichos preceptos constitucionales, tanto federal como local, prescriben la prohibición de todo acto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este tenor, es importante señalar que el derecho a la protección de la salud como Derecho Humano se consagra en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución General de la República y en la fracción V del artículo 2º de la Constitución particular del Estado, numerales que imponen al Estado la responsabilidad de establecer las bases y modalidades para garantizar a la sociedad el acceso a los servicios de salud, que sean prestados con calidad y profesionalismo; así como determinar su concurrencia en materia de salubridad general.

En términos generales la Ley de Salud del Estado de Colima, es el ordenamiento a través del cual se regulan las bases para el acceso a los servicios de salud en general, así como las atribuciones concurrentes en la materia, con la federación y los municipios.

Al respecto, por citar sólo un ejemplo, el cáncer infantil es poco frecuente, pues representa entre un 0,5% y un 4,6% de la carga total de morbilidad por esta causa. Las tasas mundiales de incidencia oscilan entre 50 y 200 por cada millón de niños en las distintas partes del planeta.

Las características de la enfermedad en la niñez difieren considerablemente de las observadas en enfermos pertenecientes a otros grupos de edad.

En general, la leucemia representa alrededor de una tercera parte de todos los cánceres infantiles. Los otros tumores malignos más comunes son los linfomas y los tumores del sistema nervioso central. Existen varios tipos tumorales que se dan casi exclusivamente en los niños, como los neuroblastomas, los nefroblastomas, los meduloblastomas y los retinoblastomas.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima vigente establece que este sector vulnerable de la población les asiste el derecho humano de estar protegidos en su salud y disfrutar de ella, así como a recibir la prestación de servicios médicos gratuitos por parte de las autoridades estatales y municipales. Éstas, conforme a sus atribuciones, tienen la obligación de atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que padecen, entre otras enfermedades, la del Cáncer.

Cabe precisar que el citado ordenamiento protector de los Derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en la entidad prevé en sus artículos 4º fracciones III y XXII, y 5º que son niñas y niños las personas a partir de su concepción y hasta antes de cumplir los 12 años de edad, y adolescentes aquellas personas que tengan de entre 12 y menos de 18 años de edad.

Así, el artículo 52 fracción X (que forma parte del Capítulo X denominado Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social) de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima vigente, establece de manera expresa:

"Artículo 52. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a la IX...

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas; así como aquellas que en el momento representen un mayor impacto social y generen problemas de salud pública".

En virtud de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRI, ocupados ante esta problemática y tomando en cuenta que ya existe una base legal en la citada Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima vigente que señala expresamente el derecho de éstos a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad en el caso de la enfermedad del Cáncer de parte de las autoridades de salud del Gobierno del Estado, considera pertinente realizar las siguientes adiciones a la Ley de Salud del Estado de Colima.

- Establecer en un Capítulo V denominado "DEL CÁNCER INFANTIL Y DE ADOLESCENTES".
- Establecer que las instituciones de salud del Gobierno del Estado, tendrán la obligación de proporcionar de manera gratuita servicios médicos a las niñas, niños y adolescentes con la enfermedad del Cáncer, lo cual debe ser garantizado por las autoridades del Gobierno del Estado de Colima y de sus Municipios.
- Establecer que las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por el interés superior del niño. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- Establecer que, además de la protección y atención de la salud de los niños, niñas y adolescentes, es una responsabilidad compartida y coordinada de los órdenes de gobierno en materia de la enfermedad del Cáncer, los ascendientes, tutores y custodios de los mismos tendrán la obligación de exigir y demandar el cumplimiento de los derechos de los menores para proteger su salud, velando siempre por el interés superior de la niñez.
- Promover que el mes de febrero de cada año sea considerado como el "Mes Dorado", con el fin de expresar y crear conciencia y la solidaridad entre la población colimense, con relación a la enfermedad del Cáncer Infantil y de Adolescentes. Estableciendo que la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado deberá establecer campañas de difusión y promoción para la protección de la salud y mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que padecen el Cáncer.

La que suscribe Diputada Local Diputada Lizet Rodríguez Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, considera promover estas acciones legislativas que mediante las cuales se busca impulsar el derecho de protección a la salud para este sector vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes que padecen la enfermedad del Cáncer.

Es por lo anterior, que, con las reformas planteadas a la Ley de Salud del Estado de Colima, nuestra entidad federativa podrá contar con mayores acciones gubernamentales y, a su vez, garantizará de manera integral los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes que padecen la enfermedad del Cáncer.

II. La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada María Guadalupe Berver Corona, de esta LIX Legislatura, por la que se propone adicionar al Título Segundo de la Ley de Salud del Estado de Colima, el Capítulo denominado "De la Prevención, Atención y Combate a los Problemas de Sobrepeso, Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria" que se integra por diversos artículos. en su parte considerativa que la sustenta, fundamentalmente dispone:

*El sobrepeso y la obesidad, son el resultado de un desequilibrio causado por la ingesta inmoderada de alto contenido calórico y actitudes sedentarias con poco gasto energético.¹ El exceso de energía es almacenado en las células adiposas las cuales se hipertrofian y/o aumentan en número, resultando en una acumulación anormal o excesiva de grasa y que puede **traer de forma secundaria complicaciones médicas**², ya que existe correlación entre el grado de obesidad y la posibilidad de contraer enfermedades asociadas que van en detrimento de la calidad y esperanza de vida.*

*En este sentido, el indicador más simple para medir el sobrepeso y la obesidad es el **Índice de Masa Corporal (IMC)**³; en adultos la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁴ considera sobrepeso cuando el IMC es igual o mayor a 25 y de hasta 29.9, y obesidad cuando el IMC es igual o mayor a 30; para niños y adolescentes se utilizan tablas de percentiles ajustadas por edad y por sexo⁵.*

¹ Zuñiga (2018), Conferencia: Epidemiología del Sobrepeso y Obesidad.

² Urrejola (2007) ¿Por qué la obesidad es una enfermedad?

³ El IMC se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m²). En el caso de los niños, es necesario tener en cuenta la edad al definir el sobrepeso y la obesidad.

⁴ OMS (2018) Obesidad y Sobrepeso.

⁵ World Health Organization (2007) Body Mass Index https://www.who.int/growthref/bmifa_boys_5_19years_per.pdf?ua=1; https://www.who.int/growthref/bmifa_girls_5_19years_per.pdf?ua=1; <https://www.who.int/growthref/computation.pdf?ua=1>

Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT, 2016), la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad en la población infantil (5 a 11 años) fue de 33.2%, en adolescentes (12 a 19 años) se mostró una prevalencia combinada de 36.3%, para el caso de los adultos (mayores de 20 años) la prevalencia combinada fue 72.5%, con lo que se puede afirmar, que en México 7 de cada 10 adultos sufren de sobrepeso u obesidad.

De esta manera, la elevada prevalencia del sobrepeso y obesidad, constituye un problema de salud de primer orden, ya que desencadena Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), como: cardiopatías y accidentes cerebrovasculares, diabetes, trastornos degenerativos del aparato locomotor como la osteoartritis, varios tipos de cánceres (mama, ovarios, próstata, hígado, vesícula biliar, riñones y colón).

Del total de defunciones registradas en México durante 2017, 88.6% se debieron a enfermedades y problemas relacionados con la salud, en donde encontramos que seis de las 10 principales causas de muerte tienen relación directa con la obesidad: 1) Enfermedades del corazón, 2) Diabetes mellitus, 3) Tumores malignos, 4) Enfermedades del hígado, 6) Enfermedades cerebrovasculares e 10) Insuficiencia Renal.

Además de las enfermedades ya mencionadas, de acuerdo con Urrejola (2007), los niños y adolescentes con sobrepeso u obesidad son más propensos a desarrollar trastornos psicológicos y psiquiátricos que sus pares con peso normal, este riesgo de psicopatología, es mayor en mujeres y aumenta con la edad, de igual modo, la discriminación por parte de los compañeros desencadena en ellos trastornos conductuales que les conducen al aislamiento, depresión e inactividad; el exceso de peso también se relaciona a problemas ortopédicos, apnea de sueño, reflujo gastroesofágico y alteraciones menstruales y de fertilidad.

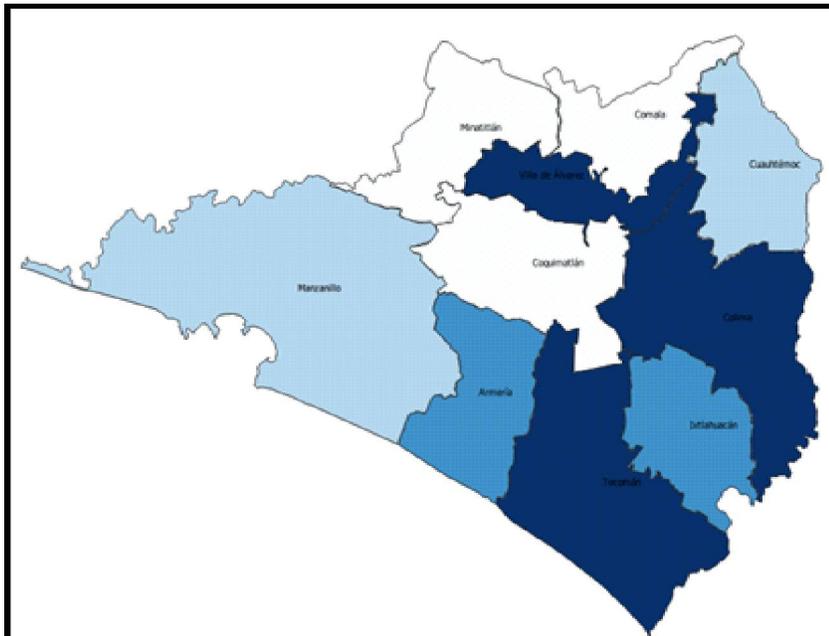
| Defunciones registradas en México 2017 ⁶ | | |
|---|----------------------------------|----------|
| # | Causa de defunción | Cantidad |
| 1 | Enfermedades del corazón | 141 619 |
| 2 | Diabetes Mellitus | 106 525 |
| 3 | Tumores malignos | 84 142 |
| 4 | Enfermedades del hígado | 38 833 |
| 5 | Accidentes | 36 215 |
| 6 | Enfermedades cerebrovasculares | 35 248 |
| 7 | Agresiones | 32 079 |
| 8 | Enfermedades pulmonares crónicas | 22 954 |
| 9 | Influenza y neumonía | 21 862 |
| 10 | Insuficiencia renal | 13 167 |

Elaboración Propia con Datos de INEGI (2018).

En el estado de Colima, de acuerdo con las estadísticas de mortalidad (INEGI, 2017), encontramos que se registraron 4919 defunciones de las cuales el 45.65% tienen por causa afecciones cardíacas (1094 muertes), diabetes mellitus (586 muertes) y tumores (566 muertes).

⁶INEGI (2018) Características de las defunciones registradas en México Durante 2017.

Tasa de mortalidad municipal por: Afecciones cardíacas, diabetes mellitus y tumores.



| Mortalidad combinada: Afecciones cardíacas, diabetes mellitus y tumores | |
|--|----------|
| Municipio | Tasa |
| Armería | 2.63879 |
| Colima | 4.818382 |
| Comala | 1.763832 |
| Coquimatlán | 1.63423 |
| Cuauhtémoc | 1.953772 |
| Ixtlahucán | 2.71395 |
| Manzanillo | 2.611886 |
| Minatitlán | 1.001669 |
| Tecomán | 3.092758 |
| Villa de Álvarez | 3.10727 |

También, es posible identificar variaciones significativas a nivel municipal en el cálculo de las tasas de mortalidad por afecciones cardíacas, diabetes mellitus y tumores, lo que es indicio de que algunas zonas del Estado requieren de mayor atención. La tasa más alta la tiene el Municipio de Colima con 4.81 muertes por cada 1,000 habitantes, seguido de Villa de Álvarez con 3.10 y Tecomán con 3.09; así mismo, los Municipios con menores tasas son Minatitlán 1.06, Coquimatlán 1.63 y Comala 1.76.

Asimismo, las enfermedades asociadas con el sobrepeso y la obesidad, conllevan a grandes pérdidas económicas y problemas de **competitividad por:**

1) **Afecciones al erario:** para tratar las enfermedades asociadas, de acuerdo al Institute for Health Metrics and Evaluation, en 2015 el gasto público de México en salud fue de 562 USD por persona, de acuerdo a las proyecciones de este instituto se prevé que para 2040 esta cantidad aumente en 57% y llegue a los 885 USD por persona⁷.

2) **Menor productividad laboral, mayores gastos para la población y pérdida de calidad de vida:** tan solo los costos sociales de la diabetes mellitus ascienden a 85 mil millones de pesos al año esta cifra corresponde en 73% a los costos del tratamiento, en 15% a pérdidas de ingreso por ausentismo laboral y 12% a pérdidas de ingreso por mortalidad prematura, por otra parte, se estima que cada año se pierden más de 400 millones de horas laborables por este tipo de enfermedad (IMCO)⁸.

Por otra parte, los trastornos de la conducta alimentaria, frecuentemente asociados a la obesidad son los no especificados; el trastorno por atracones prevalece del 2 al 5% de la población en general, el síndrome del comedor nocturno, siendo la prevalencia de un 1.5%. De igual forma, existen otros trastornos de la conducta alimentaria que consisten en la pérdida de peso excesivo como la anorexia y la bulimia; las cifras reflejan que la prevalencia de la anorexia entre la población general varía de 0.5 a 1.5%, mientras que en la bulimia alcanza el 3%, siendo las mujeres el grupo más susceptible de padecerla⁹.

Existe el consenso internacional respecto a que las reducciones más **significativas en la mortalidad y morbilidad por ECNT** se lograrán por medio de acciones preventivas que reduzcan la prevalencia de sus factores comunes, estas involucran la **combinación de acciones multisectoriales de salud pública y que a nivel individual promuevan hábitos saludables.**

A nivel federal se han realizado importantes esfuerzos, con la ejecución de diversos programas y campañas para la prevención y combate al sobrepeso y obesidad algunas de ellas son: *chécate, mídete, muévete; mídete y actíivate, come sano variado y suficiente; resta kilos, suma vida* y cambios en los reglamentos escolares para evitar la venta de comida chatarra.

⁷ InstituteforHealthMetrics and Evaluation (2019), México.

⁸ IMCO: Kilos de más, pesos de menos: Los costos de la obesidad en México.

⁹ Errandonea (2012) Obesidad y trastornos de la alimentación.

En materia Legislativa, el 2 diciembre de 2013 la Diputada Federal Maki Esther Domínguez presentó una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley General de Salud para el control del sobrepeso, obesidad y los trastornos de conducta alimentaria, misma que sería Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2015.

En nuestro Estado, mediante el decreto el 185 de la quincuagésima sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima publicado el 14 de agosto del 2010, el 16 de octubre fue instituido como el "Día Estatal Contra la Obesidad". De igual manera, el 17 de junio de 2015 la Diputada Ma. Iliana Arreola Ochoa de la quincuagésima séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, presentó una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley para la prevención, atención y tratamiento integral del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria para el Estado de Colima, misma que aún se encuentra pendiente de dictaminar.

Por lo tanto, al ser el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; un tema relevante de Salud Pública y que aqueja a los habitantes de nuestro Estado, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a la legislación local vigente, para que se defina una estrategia local que derive en resultados para la población.

III. Leídos y analizados los documentos antes descritos, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por los artículo 52 y 53 fracción III, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales en materia de salud y bienestar social.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de las Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupan, coincidimos con el contenido de las propuestas, en lo que respecta a su esencia, de las cuales se advierte la prevención, atención y tratamiento integral al cáncer en la infancia y la adolescencia, así como al sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria desde la Ley de Salud del Estado, con la participación no sólo de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, sino con todos los sectores involucrados, como el educativo y el social, además de los padres de familia.

TERCERO.- En lo que se refiere a la iniciativa propuesta por la Diputada María Guadalupe Berver Corona, por la cual se adiciona un Capítulo V, al Título Segundo de la Ley de Salud del Estado de Colima, es necesario reflexionar sobre la importancia de la misma, puesto que el fin principal es el combate a tres condiciones de salud generadoras de enfermedades crónicas degenerativas que actualmente lastiman de manera muy sentida y significativa a la población colimense. De esta manera es como nos referimos al sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

La iniciativa referida, establece como tema central el combate a estos padecimientos, por lo que su propuesta inicia con la definición del Consejo que en la materia se crea, así como de la participación, por medio de su titular, del Consejo de Participación Social en la Educación del Estado de Colima, así como de los términos de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, los cuales por virtud del artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se plantean incluir en el glosario que ya se encuentra en la Ley vigente, para que de esta manera pueda englobar a todo su articulado y no sólo el del capítulo respectivo.

En virtud de lo anterior, el Capítulo V, que se denominará "DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE A LOS PROBLEMAS DE SOBREPESO, OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA", contendrá los artículos 20 BIS 40, 20 BIS 41, 20 BIS 42, 20 BIS 43, 20 BIS 44, 20 BIS 45 y 20 BIS 46, cuyo contenido se describe:

1. Partiendo de lo anterior, el primer artículo que se propone conforme el Capítulo que se crea, es el artículo 20 BIS 40, por medio del cual se establece el objeto del mismo, que entre otros aspectos se destacan los siguientes:
 - I. Proporcionar un marco jurídico que permita establecer responsabilidades, desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado, así como para promover en sus habitantes, la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales adecuados;
 - II. Establecer la competencia de las autoridades, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, para prevenir y combatir el sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
 - III. Definir las responsabilidades de los padres de familia o tutores en la prevención y combate a los problemas de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
 - IV. Establecer la corresponsabilidad legislativa del Congreso del Estado para generar las herramientas legales que tiendan a la erradicación del sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; y

V. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

El contenido de la fracción IV de artículo que se estudia es de resaltarse por dos aspectos, el primero, porque nace de una observación de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado emitida en su opinión técnica recaída a la iniciativa y segundo, porque efectivamente debe existir una corresponsabilidad en la materia por parte del Poder Legislativo, que originariamente es la fuente de la legislación local, y así se estará de una forma constante en estricta atención a los requerimientos legales para poder combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta.

2. Una vez que se ha definido de manera clara el objeto del capítulo que se adiciona, ahora se establecen en el siguiente Artículo 20 BIS 41 cuáles serán las principales líneas de acción del Gobierno del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y de los Ayuntamientos, con respecto a los tópicos torales que nos ocupan, a saber:
 - I. Implementar planes y acciones de prevención y atención para la población que tiene sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
 - II. Desarrollar campañas para promover la adopción de hábitos alimenticios saludables;
 - III. Promover e incentivar la participación de la sociedad civil y la iniciativa privada en la prevención, atención y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
 - IV. Coordinar tareas y programas con la Secretaría de Educación y el Instituto Colimense del Deporte, con la finalidad de implementar acciones pertinentes que permitan la prevención, atención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria; y
 - V. Crear y, en su caso, actualizar un Plan de Acción Estatal para el cumplimiento de los fines del presente Capítulo, para que los resultados de esas encomiendas se presenten al Consejo para su análisis, discusión y aprobación.

Como se observa claramente, se prevén una serie de acciones de manera muy integral, desde planes de prevención y atención hasta campañas para la adopción de hábitos alimenticios sanos, la promoción de la participación de la sociedad civil y privada, así como el involucramiento de otras dependencias gubernamentales que tienen estrecha relación con la materia.

Un aspecto que vale la pena señala es la obligación de crear un Plan Estatal de Acción para el cumplimiento de los fines del Capítulo que se adiciona, y cuyos resultados sean puestos a la consideración del Consejo cuya creación se propone.

De esta manera, existirá un documento rector que englobará todas las acciones que se encaminen al cumplimiento de los objetivos de este capítulo que se adiciona.

3. Por otro lado, este tema de salud pública no puede dejarse sólo a cargo de la autoridad, la sociedad debe ocuparse e involucrarse de manera decidida, máxime que es la primera responsable de la forma y calidad de la alimentación. Es por estas razones que la iniciadora también propone la inclusión de un dispositivo legal que establezca la obligación de los padres de familia y tutores, quienes tienen la obligación de velar por la sana alimentación de sus familias y personas a su cargo, de esta manera se propone que exista una íntima relación de éstos con la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado para lograr promover hábitos saludables en sus hijos a través de orientación y educación sobre los efectos y consecuencias de la mala nutrición y el sedentarismo, entre otros aspectos.

En este sentido, la Secretaría de Salud del Estado, también propuso en su opinión técnica, que se incorpore como una obligación de padres y tutores la práctica de la alimentación correcta a la dieta familiar, así como actividad física regular, además de que puedan solicitar a las instituciones de salud la prevención, diagnóstico y control de manera integral de Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria.

Sin duda alguna, de esta manera se vincula a los padres de familia y tutores a la responsabilidad estatal de cuidar la alimentación de las personas a su cargo, además de que se le proporcionan las herramientas legales para acudir a las instituciones de salud para adquirir la asesoría necesaria en la materia y de esa manera contribuir a evitar este tipo de problemas de salud pública.

4. Como ya se había mencionado, para poder alcanzar todos los fines propuestos en la iniciativa que nos ocupa, resulta fundamental la creación de un órgano multidisciplinario que pueda fungir como órgano rector en la materia y que desde esa variedad de su conformación permita la atención a esta problemática de salud de forma integral, por ello, es que por medio del artículo 20 BIS 43, se crea el Consejo de Prevención, Atención y Combate a la Obesidad, como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas orientados a la prevención, atención y combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria en el Estado.

Como se observa claramente, con todas las atribuciones que se prevén en la creación del citado Consejo, se estaría atendiendo el problema de salud pública que nos ocupa de una manera integral y con un órgano colegiado, el cual se conforma de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- III. El Director de Servicios de Salud, como Secretario Técnico;
- IV. Los Presidentes Municipales de los diez municipios;
- V. Un representante del sector social;
- VI. Un representante del sector privado;
- VII. El presidente de la Comisión de Salud y Bienestar Social del H. Congreso del Estado;
- VIII. El Director del Instituto Colimense del Deporte; y
- IX. Titular del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

Esta conformación no sólo garantiza pluralidad, sino que también garantiza el involucramiento de todos los sectores sociales que tienen estrecha relación con el tema, de tal suerte que al momento del diseño de las políticas públicas se puedan abarcar la mayor cantidad de aspectos posibles que permitan una mejor atención al sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria.

En el artículo que nos ocupa y en el siguiente, se prevén algunos aspectos básicos de la operación y funcionamiento del Consejo, además de que enseguida se prevé la creación de su Reglamento interior, con el fin de establecer por completo el resto de los aspectos para su funcionalidad y buenos resultados.

En el artículo 20 BIS 46, que también se adiciona se proponen las facultades que dicho Consejo tendrá, destacando de entre ellas las siguientes:

- I. Analizar, discutir y aprobar el Plan de Acción Estatal para el cumplimiento de los fines del presente Capítulo que le presente la Secretaría.
- II. Proponer y evaluar políticas públicas y programas para la prevención, atención y combate a la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, que por su particularidad no estén contenidas en el Plan Estatal de Acción;
- III. Promover ante el sector privado la prevención y atención del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria, mediante la producción de alimentos saludables accesibles.

Cabe destacar que las atribuciones antes señaladas, además de la acertada propuesta de la iniciadora, fueron enriquecidas y sugeridas por la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado, así como por estas Comisiones dictaminadoras.

Es fundamental que, una vez que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos formulen un Plan de Acción Estatal para atención de estos problemas de salud pública, el Consejo como órgano colegiado pueda conocerlo y, en su caso, enriquecerlo para posteriormente proceder a su aprobación y puesta en marcha, de tal suerte que ante ese grupo colegiado se puedan definir las funciones y responsabilidades que deriven del citado Plan de Acción.

Otra tarea fundamental para el conocimiento y atención del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria, consiste en involucrar al sector privado, para sensibilizarlo ante la producción de alimentos saludables y accesibles.

5. Finalmente, es importante precisar que todos los cambios propuestos en el presente instrumento son con base en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como la inclusión de los artículos transitorios del segundo al quinto, todos con el fin de darle la mayor viabilidad a la esencia de las propuestas contenidas en la iniciativa que se estudia.

Las disposiciones transitorias se diseñaron con el fin de ordenar la forma en que se creará el Consejo de la materia y las herramientas legales para su funcionamiento y las demás disposiciones que permitirán alcanzar los objetivos propuestos en este instrumento, a saber:

- I. Los Programas de Acción Específicos 2020-2024, los planes anuales de trabajo y cualquier otro instrumento que en la materia del presente Decreto implemente en la actualidad la Secretaría de Salud y Bienestar de Social del Estado, serán orientadores para las acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y la elaboración del Plan de Acción Estatal a que se refieren los artículos 20 BIS 41 y 20 BIS 43, respectivamente.
- II. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento Interior del Consejo para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, dentro de los 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

- III. El Consejo para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, deberá instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la expedición del Reglamento Interior.
- IV. El Plan de Acción de Estatal a que se refiere el artículo 20 Bis 41, deberá ser aprobado por el Consejo para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, dentro de los 60 días naturales siguientes a su instalación.

CUARTO.- Respecto a la iniciativa de la Diputada Lizet Rodríguez Soriano, por la que se propone la adición al Título Segundo, de la Ley de Salud del Estado, de un Capítulo V denominado "Del Cáncer Infantil y de Adolescentes" conformado por los artículos 20 BIS 40, 20 BIS 41, 20 BIS 42, 20 BIS 43, 20 BIS 44, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la misma es positiva, puesto que las propuestas contenidas en ellas se consideran viables y positivas para la detección y atención integral de este tipo de cáncer.

En este sentido, en primer término la Diputada iniciadora propone la creación y adición de un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Salud del Estado, denominado "Del Cáncer Infantil y Adolescentes", mismo que se considera como un acierto, puesto que este tipo de cáncer lamentablemente afecta a nuestra niñez y adolescencia, que muchas veces trunca los sueños y anhelos de quienes lo padecen sin tener la oportunidad de continuar de manera normal con sus vidas, mismas que en ocasiones son arrancadas por esta enfermedad.

Por lo antes señalado, es que resulta fundamental la inclusión de un Capítulo que tenga como principal objetivo la detección oportuna de estos padecimientos, que proponga la atención integral y de manera gratuita por parte de las instituciones de salud del Estado y finalmente que sensibilice respecto de la necesidad de proteger y mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que padecen dicha enfermedad.

No obstante lo anterior, por razón de redacción y en atención a lo dispuesto en la opinión técnica de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado y el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se modifica la nomenclatura del Capítulo así como su consecutivo, para quedar como: "Del Cáncer en la Infancia y Adolescencia". En este mismo orden de ideas, en virtud de que en el presente instrumento se dictaminan dos iniciativas que guardan similitud en cuanto a la ubicación y números de los artículos que proponen adicionar, es que se determina por estas Comisiones dictaminadoras que el capítulo descrito en este considerando será el Capítulo VI, del Título Segundo, de la Ley de Salud del Estado y que los artículos que lo conformarán serán el 20 BIS 47, 20 BIS 48, 20 BIS 49 y 20 BIS 50, lo cual se razona y fundamenta de la forma siguiente:

1. Por otra parte, en el artículo 20 BIS 40, que será 20 BIS 47, se conceptualiza el cáncer en la infancia y adolescencia, mismo que basa la iniciadora diversas publicaciones de la Organización Mundial de la Salud, no obstante ello, la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, mediante el criterio técnico recaído a la iniciativa en estudio, propuso una redacción más técnica también basada en la definición del mismo internacional rector de la salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 BIS 47.- *El cáncer en la infancia y adolescencia, es la enfermedad que afecta a niños, niñas y adolescentes, caracterizada por la reproducción, crecimiento y diseminación sin control de células específicas, las cuales posteriormente pueden invadir el tejido circundante y/o provocar metástasis en puntos distales del organismo.*

La propuesta de la definición del cáncer en la infancia y adolescencia, es aceptada por estas Comisiones dictaminadoras en virtud de que la misma a pesar de su tecnicidad, es clara y define todo el proceso que sufre el cuerpo al producirse esa enfermedad.

2. Ahora bien, en la iniciativa que nos ocupa se propuso el artículo 20 BIS 41, que por las razones ya expuestas será el artículo 20 BIS 48, por el cual la iniciadora propone uno de los temas centrales de la propuesta, la atención médica integral gratuita por parte de las instituciones de salud del Gobierno del Estado a las niñas, niños y adolescentes que padecen la enfermedad del cáncer, de manera especial para aquellos menores que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención a la salud.

Con respecto a este tema, estas Comisiones dictaminadoras consideran fundamental que el Estado brinde gratuitamente la atención médica a las niñas, niños y adolescentes que padezcan la enfermedad del cáncer, ya que la atención además de resultar desgastante emocional y físicamente para los pacientes y sus familias, resulta bastante onerosa.

Si bien el Estado debe garantizar la atención médica a las personas, con mayor razón debe hacerse lo propio con las niñas, niños y adolescentes ante este tipo de padecimientos tan ofensivos y peligrosos, no obstante ello, es precisamente por lo oneroso que resulta la atención integral del cáncer en la infancia y adolescencia que el Estado de Colima por sí solo no puede comprometerse a brindar servicios médicos en los términos propuestos en la iniciativa, máxime si se toma en cuenta que las instituciones de salud colimenses también atienden a personas de Jalisco y Michoacán.

Por ello, es que tanto la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado, en su criterio técnico propone que los servicios médicos de atención al cáncer en la infancia y adolescencia sí se otorguen por las instituciones de salud locales en forma gratuita con base en su capacidad, sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras proponen que sea con base en su capacidad de atención y presupuestal, ello, por razón de la explicación de los montos y el impacto presupuestal que implica la atención de cada caso de este tipo de enfermedad.

Aunado a lo anterior, otro aspecto que se propone en el criterio técnico citado como mejora en la redacción del texto del precepto que nos ocupa, consiste en que la atención médica gratuita inicie hasta que se cuente con un diagnóstico confirmado de cáncer, es decir, hasta tener la certeza de que la persona menor de edad sufre tal padecimiento, porque de lo contrario podría desnaturalizarse el objetivo que se pretende, además de que no se puede iniciar un tratamiento de esta naturaleza si no se ha confirmado la enfermedad; en este mismo sentido, resulta positivo que los beneficios que se ofrecen con las propuestas de adición a la Ley de Salud se puedan obtener sin importar la derechohabiencia, de tal suerte que lo que se privilegia es la atención y tratamiento, así como la protección de la vida de los menores de edad.

En consecuencia, estas Comisiones que dictaminan consideran positiva la propuesta contenida en lo que será el artículo 20 BIS 48, con las modificaciones ya señaladas, por lo que se redacta de la siguiente forma:

Artículo 20 BIS 48.- *Las instituciones de salud del Gobierno del Estado, con base en su capacidad de atención y presupuestal, estarán obligadas a proporcionar de manera gratuita servicios médicos adecuados a las niñas, niños y adolescentes que presenten cualquier diagnóstico confirmado de cáncer sin importar derechohabiencia.*

3. Ahora bien, durante el ejercicio de los derechos que se proponen por medio de la iniciativa que nos ocupa, se requiere que los ascendientes, tutores y custodios quienes son las personas que generalmente acompañen en estos tratamientos médicos a las y los menores de edad, lleven a cabo una función adicional, que consiste en exigir el cumplimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de protección de la salud, velando por el interés superior de la niñez, cuando ello resulte necesario.

Sin lugar a dudas, un factor fundamental en la recuperación de este tipo de padecimientos, son precisamente las personas que acompañan a la niñez y adolescencia cuando se presente un cuadro médico de cáncer, más aún si esas personas son sus padres o seres queridos que se ocupan principalmente de ellos.

Son estas personas quienes no sólo están al pendiente de que los pacientes sean satisfechos de sus necesidades médicas, sino también de la satisfacción de cualquier otra necesidad o derecho que deba ser atendido para la mejor recuperación de la niña, niño o adolescente.

Para que estas personas puedan llevar a cabo esa importante tarea de acompañamiento y asistencia, es importante dotarle de las herramientas legales que para que les sea más sencillo su actuar, incluso, para aquellos casos en que deba fundar sus exigencias, por ello es que se propone establecer en un dispositivo del Capítulo que se adiciona, la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de protección de la salud, velando por el interés superior de la niñez. De esta forma, se contará con el fundamento legal para basar sus exigencias que en su caso se requieran externar.

4. Otro de los temas fundamentales de la iniciativa que se estudia consiste en el establecimiento de una campaña de difusión que favorezca la detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia, que la población se sensibilice y solidarice con quienes sufran estas enfermedades, de esta forma las instituciones de salud puedan exponer la necesidad de proteger y mejorar las condiciones de vida de sus pacientes.

Al contar con una sociedad informada, la sensibilización de autocuidado, la solidaridad y el apoyo tanto a los pacientes como a las mismas instituciones de salud, permitirá que la detección temprana de la enfermedad y el seguimiento a la misma sean más efectivas y con los resultados más favorables.

Por ello, la iniciadora ha propuesto el establecimiento del "Mes Dorado", como una herramienta de concientización, sensibilización y solidaridad, el cual se propone sea el mes de febrero de cada año, con el fin de que cada anualidad se esté difundiendo estos temas tan importantes de salud pública.

Se ha propuesto el mes de febrero, porque es en él cuando se celebra el día internacional de lucha contra el cáncer infantil, herramienta de difusión que seguramente traerá resultados positivos en esta materia, ello, porque es evidente que cuando la autoridad se involucra de manera decidida en los temas públicos, siempre se resuelven de la mejor manera o tienen un tratamiento mejor planificado y asertivo en favor de los gobernados.

En este sentido, la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado, en su opinión técnica propone una modificación en la redacción del texto del artículo respectivo, con el fin de clarificar el objetivo del establecimiento del "Mes Dorado", así como de la participación de las autoridades en la materia, lo cual es atendido por estas Comisiones dictaminadoras con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, además de corresponderle el numeral 20 BIS 50, el cual se redacta de la siguiente forma:

Artículo 20 BIS 50.- Se establece que el mes de febrero de cada año sea considerado como el "Mes Dorado", con el fin de favorecer la detección oportuna y la solidaridad entre la población con respecto al cáncer en la infancia y la adolescencia. Las instituciones de salud difundirán campañas para exponer la necesidad de proteger y mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que padecen dicha enfermedad.

Por todo lo anterior, es que estas Comisiones dictaminadoras consideran positiva la iniciativa que se estudia y en ese sentido es que se emite el presente instrumento, con las modificaciones descritas y con base en la opinión técnica de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado.

QUINTO. - Finalmente, estas Comisiones Legislativas determinamos la viabilidad de las iniciativas en estudio, con las modificaciones propuestas, porque con ellas se atienden problemáticas de salud pública presentes en el Estado.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 134

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones III, IV, VIII, IX, XII y XIII al artículo 3º, haciéndose el corrimiento respectivo de las subsecuentes fracciones, el Capítulo V denominado "DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE A LOS PROBLEMAS DE SOBREPESO, OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA" que contiene los artículos 20 BIS 40, 20 BIS 41, 20 BIS 42, 20 BIS 43, 20 BIS 44, 20 BIS 45 y 20 BIS 46, así como el Capítulo VI con nomenclatura "DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA" que se conforma con los artículos 20 BIS 47, 20 BIS 48, 20 BIS 49 y 20 BIS 50, ambos al Título Segundo, de la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3º.- ...

I a la II.- ...

- III.- Consejo, Al Consejo para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria.
- IV.- Consejo de Participación en la Educación, Consejo de Participación Social en la Educación del Estado de Colima.
- V.- Discapacidad, a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sean permanentes o temporales, que por razón congénita o adquirida presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puedan impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- VI.- Educación para la salud, a la formación que tiene por objeto:
 - a) Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
 - b) Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, así como de las medidas de adaptación a los efectos del cambio climático; y
 - c) Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades;
- VII.- Gobernador, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII.- Ley General, a la Ley General de Salud;
- IX.- Ley, a la Ley de Salud del Estado de Colima;
- X.- Obesidad, El exceso de tejido adiposo que supone un riesgo para la salud. Para los adultos se determina cuando el Índice de Masa Corporal es igual o mayor que 30, para niños y adolescentes se utilizan tablas de percentiles Índice de Masa Corporal ajustadas por edad y por sexo, de conformidad con los criterios emitidos por la Organización Mundial de la Salud;
- XI.- Secretaría de Educación, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Colima;
- XII.- Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal;
- XIII.- Secretaría, a la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Colima o al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado los Servicios de Salud del Estado;
- XIV.- Secretario, al Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima;

- XV.- Sistema, al Sistema Estatal de Salud;
- XVI.- Sobrepeso, El exceso de peso en relación con la edad y la estatura, en adultos se determina cuando el Índice de Masa Corporal es igual o mayor que 25 y de hasta 29.9, para niños y adolescentes se utilizan tablas de percentiles del Índice de Masa Corporal ajustadas por edad y por sexo, de conformidad con los criterios emitidos por la Organización Mundial de la Salud; y
- XVII.- Trastornos de la conducta alimentaria, grupo de trastornos mentales caracterizados por una conducta alterada ante la ingesta alimentaria o la aparición de comportamientos para el control de peso, mismos que conllevan problemas, físicos y afecciones al comportamiento psicológico y social del individuo y su entorno.

CAPÍTULO V

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE A LOS PROBLEMAS DE SOBREPESO, OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA

Artículo 20 BIS 40.- El presente capítulo tiene por objeto:

- I.- Proporcionar un marco jurídico que permita establecer responsabilidades, desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en el Estado, así como para promover en sus habitantes, la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales adecuados;
- II. Establecer la competencia de las autoridades, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, para prevenir y combatir el sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- III. Definir las responsabilidades de los padres de familia o tutores en la prevención y combate a los problemas de sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- IV. Establecer la corresponsabilidad legislativa del Congreso del Estado para generar las herramientas legales que tiendan a la erradicación del sobrepeso, obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria; y
- V. Las demás que le señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 20 BIS 41.- El Gobierno del Estado de Colima, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Implementar planes y acciones de prevención y atención para la población que tiene sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- II. Desarrollar campañas para promover la adopción de hábitos alimenticios saludables;
- III. Promover e incentivar la participación de la sociedad civil y la iniciativa privada en la prevención, atención y combate al sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria;
- IV. Coordinar tareas y programas con la Secretaría de Educación y el Instituto Colimense del Deporte, con la finalidad de implementar acciones pertinentes que permitan la prevención, atención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos de la conducta alimentaria; y
- V. Crear y en su caso actualizar, un Plan de Acción Estatal para el cumplimiento de los fines del presente Capítulo, para que los resultados de esas encomiendas se presenten al Consejo para su análisis, discusión y aprobación.

Artículo 20 BIS 42.- Es responsabilidad de los padres de familia y tutores:

- I. Promover hábitos saludables en sus hijos a través de orientación y educación sobre los efectos y consecuencias de la mala nutrición y el sedentarismo;
- II. Solicitar asesoría a la Secretaría para el diseño de una alimentación familiar nutricional saludable;
- III. Solicitar asesoría a la Secretaría para la identificación, atención y combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria en niños, niñas y adolescentes;
- IV. Incorporar la práctica de la alimentación correcta a la dieta familiar, así como actividad física regular; y
- V. Solicitar a las instituciones de salud la prevención, diagnóstico y control de manera integral de Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria.

Artículo 20 BIS 43.- Se crea el Consejo de Prevención, Atención y Combate a la Obesidad, como una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas orientados a la prevención, atención y combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria en el Estado.

Artículo 20 Bis 44.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- III. El Director de Servicios de Salud, como Secretario Técnico;

- IV. Los Presidentes Municipales de los diez municipios;
- V. Un representante del sector social;
- VI. Un representante del sector privado;
- VII. El presidente de la Comisión de Salud y Bienestar Social del H. Congreso del Estado;
- VIII. El Director del Instituto Colimense del Deporte; y
- IX. Titular del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, por cada integrante del Consejo deberá designarse su respectivo suplente.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, funcionarios públicos o representantes de instituciones de educación, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo. Estos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 20 BIS 45.- El pleno del Consejo sesionará ordinariamente dos veces al año y, de manera extraordinaria, cada vez que lo convoque el Secretario Técnico, mediante acuerdo con el Presidente del Consejo.

Artículo 20 BIS 46.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Expedir su reglamento interno, que regule su organización y funcionamiento;
- II. Analizar, discutir y aprobar, el Plan de Acción Estatal para el cumplimiento de los fines del presente Capítulo que le presente la Secretaría;
- III. Proponer y evaluar políticas públicas y programas para la prevención, atención y combate a la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria, que por su particularidad no estén contenidas en el Plan Estatal de Acción;
- IV. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de estrategias encaminadas hacia la prevención, atención y combate a la obesidad, sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria;
- V. Fortalecer hábitos alimenticios y actividades físicas saludables, equilibradas y adecuadas;
- VI. Promover ante el sector privado la prevención y atención del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la conducta alimentaria, mediante la producción de alimentos saludables accesibles; y
- VII. Las demás que le correspondan conforme a la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Artículo 20 BIS 47.- El cáncer en la infancia y adolescencia, es la enfermedad que afecta a niños, niñas y adolescentes, caracterizada por la reproducción, crecimiento y diseminación sin control de células específicas, las cuales posteriormente pueden invadir el tejido circundante y/o provocar metástasis en puntos distales del organismo.

Artículo 20 BIS 48.- Las instituciones de salud del Gobierno del Estado, con base en su capacidad de atención y presupuestal, estarán obligadas a proporcionar de manera gratuita servicios médicos adecuados a las niñas, niños y adolescentes que presenten cualquier diagnóstico confirmado de cáncer sin importar derechohabencia.

Artículo 20 BIS 49.- Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de protección de la salud, velando por el interés superior de la niñez.

Artículo 20 BIS 50.- Se establece que el mes de febrero de cada año sea considerado como el "Mes Dorado", con el fin de favorecer la detección oportuna y la solidaridad entre la población con respecto al cáncer en la infancia y la adolescencia. Las instituciones de salud difundirán campañas para exponer la necesidad de proteger y mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que padecen dicha enfermedad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los Programas de Acción Específicos 2020-2024, los planes anuales de trabajo y cualquier otro instrumento que en la materia del presente Decreto implemente en la actualidad la Secretaría de Salud y Bienestar de

Social del Estado, serán orientadores para las acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y la elaboración del Plan de Acción Estatal a que se refieren los artículos 20 BIS 41 y 20 BIS 43, respectivamente.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior del Consejo para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, dentro de los 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Consejo para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria deberá instalarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la expedición del Reglamento Interior.

QUINTO.- El Plan de Acción Estatal a que se refiere el artículo 20 Bis 41 deberá ser aprobado por el Consejo para la Prevención, Atención y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos de la Conducta Alimentaria, dentro de los 60 días naturales siguientes a su instalación.

SEXTO.- Con el fin de que las instituciones de salud del Gobierno del Estado amplíen sus capacidades de atención y presupuestales para la atención del cáncer en la infancia y adolescencia, a partir del ejercicio fiscal 2020 se deberá incrementar paulatinamente el presupuesto dedicado a este rubro.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 22 veintidós días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

DIP. ROSALVA FARIÁS LARIOS
DIPUTADA PRESIDENTA

Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA

Firma.

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE

Firma.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 26 veintiséis del mes de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ

Firma.

EL TEMPLE DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA